



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **4 de diciembre de 2024**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4719/2024	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161724001634

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Un listado de los predios pertenecientes a la Alcaldía Cuauhtémoc, que han sido expropiados del 10 de octubre de 2014 al 10 de octubre de 2024.	La Dirección General de Regularización Territorial, indicó, que no se localizaron predios expropiados en la Alcaldía Cuauhtémoc en el periodo señalado, y la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, proporcionó un vínculo electrónico.	La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cuenta con atribuciones para conocer de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Primero, remitir a la persona recurrente al medio señalado para recibir información el listado concerniente de los decretos expropiatorios referidos a los años 2019 y 2020, así como la base que contiene los enlaces electrónicos de las expropiaciones efectuadas a partir del 01 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2024. - Segundo, remitir a este Instituto de las constancias que acrediten el envío de la información.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Pedio expropiado; Búsqueda exhaustiva; Revocar



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá ser **Revocada** para que, primero, remitir a la persona recurrente al medio señalado para recibir información el listado concerniente de los decretos expropiatorios referidos a los años 2019 y 2020, así como la base que contiene los enlaces electrónicos de las expropiaciones efectuadas a partir del 01 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2024 y, segundo, remitir a este Instituto de las constancias que acrediten el envío de la información.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna; lo anterior, no obstante, la presunta respuesta complementaria que manifestó emitir la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- *Primero, remitir a la persona recurrente al medio señalado para recibir información el listado concerniente de los decretos expropiatorios referidos a los años 2019 y 2020, así como la base que contiene los enlaces electrónicos de las expropiaciones efectuadas a partir del 01 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2024, y*
- *Segundo, remitir a este Instituto de las constancias que acrediten el envío de la información.*

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 15 de octubre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicito se me comparta un listado en el cual se mencionen los predios pertenecientes a la Alcaldía Cuauhtémoc (en el que se señale calle, colonia, alcaldía , código postal) que han sido expropiados en el periodo que data desde el 10 de octubre de 2014 hasta el 10 de octubre de 2024.

...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 25 de octubre de 2024, previa ampliación para dar respuesta, mediante la PNT, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, respondió a través del oficio **CJSL/UT/2673/2024**, indicando la competencia de la Dirección General de Regularización Territorial y la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, las cuales emitieron las siguientes respuestas:

Por medio del oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/615/2024** mediante el cual la Dirección General de Regularización Territorial, indicó después de una búsqueda de la información en la Coordinación Regional Zona 1, no se localizaron predios expropiados en la Alcaldía Cuauhtémoc en el periodo señalado.

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos por medio del oficio **CJSL/DGJEL/510/2024**, indicó que los mismos pueden consultarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para lo cual proporcionó el siguiente vínculo electrónico para la consulta de la información: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 28 de octubre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cuenta con atribuciones para poseer la información;** lo que explicó en los siguientes términos:

“No se compartió la información solicitada, a pesar de que el sujeto requerido se encuentra obligado y tiene la información suficiente para responder la solicitud”. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **31 de octubre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B. El **11 de noviembre de 2024**, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México reitero en su defensa la respuesta proporcionada, e indicó por medio de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, él envió de dos archivos, en el primero se contempla el índice de los Decretos expropiatorios de 2002 a 2020, y en el segundo una base que contiene los enlaces electrónicos de las expropiaciones efectuadas a partir del 01 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2024.
- C. El **2 de diciembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

*La **solicitud de información** consistió en conocer un listado de los predios pertenecientes a la Alcaldía Cuauhtémoc, que han sido expropiados del 10 de octubre de 2014 al 10 de octubre de 2024.*

*En **respuesta**, por medio de la Dirección General de Regularización Territorial, se indicó después de una búsqueda de la información en la Coordinación Regional Zona 1, no se localizaron predios expropiados en la Alcaldía Cuauhtémoc en el periodo señalado.*

Asimismo, por medio de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, se indicó que dicho listado podía ser consultado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para lo cual proporcionó el siguiente vínculo electrónico para la consulta de la información: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>

*Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cuenta con atribuciones para poseer la información.*

*Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hizo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta **respuesta complementaria**, indicando por medio de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, él envió de dos archivos, en el primero se contempla el índice de los Decretos expropiatorios de 2002 a 2020, y en el segundo una base que contiene los enlaces electrónicos de las expropiaciones efectuadas a partir del 01 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2024.*

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, resulta aplicable el Criterio 07/21⁵ emitido por este Instituto mismo que señala:

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobrepasar si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, si bien la información proporcionada en la respuesta complementaria refiere al envío de dos archivos, en el primero se contempla el índice de los Decretos expropiatorios de 2002 a 2020, y en el segundo una base que contiene los enlaces electrónicos de las expropiaciones efectuadas a partir del 01 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2024.

De la revisión de la información enviada a este Instituto, únicamente se observa el primer documento, el cual únicamente incluye información de los años 2002 a 2018, sin observarse registros de los años 2019 y 2020, asimismo, sobre el segundo archivo no se observa su remisión a este Instituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

Si bien la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, acreditó que envió la información por el medio señalado por la persona recurrente, es decir por correo electrónico, no se cuentan con elementos del envío de las documentales señaladas. Por lo que se concluye que la respuesta complementaria resulta **no válida**.

En este sentido, sobre la respuesta emitida a la solicitud, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XVII. *La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

Con relación a la materia de la solicitud, el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales⁶, identifica las siguientes áreas administrativas y atribuciones:

Puesto: Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos.

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

Artículo 229.- *Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:*

...

XI.- *Elaborar y tramitar los decretos de expropiación y desincorporación de inmuebles.*

...

Nombre del procedimiento: *Elaboración y Tramitación de Decretos de Expropiación.*

Objetivo General: *La emisión de Decretos Expropiatorios de bienes inmuebles a efecto de satisfacer las necesidades inmobiliarias de las diversas Autoridad del Gobierno de la Ciudad de México.*

...

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

⁶ Consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Para el ejercicio de sus atribuciones el Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta entre otras Unidades Administrativas con la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos.
- La Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, entre otras atribuciones le corresponde Elaborar y tramitar los decretos de expropiación y desincorporación de inmuebles.

En el caso que nos atiende, la petición que nos ocupa se turnó a la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, Unidad Administrativa que es competente para conocer de la información solicitada.

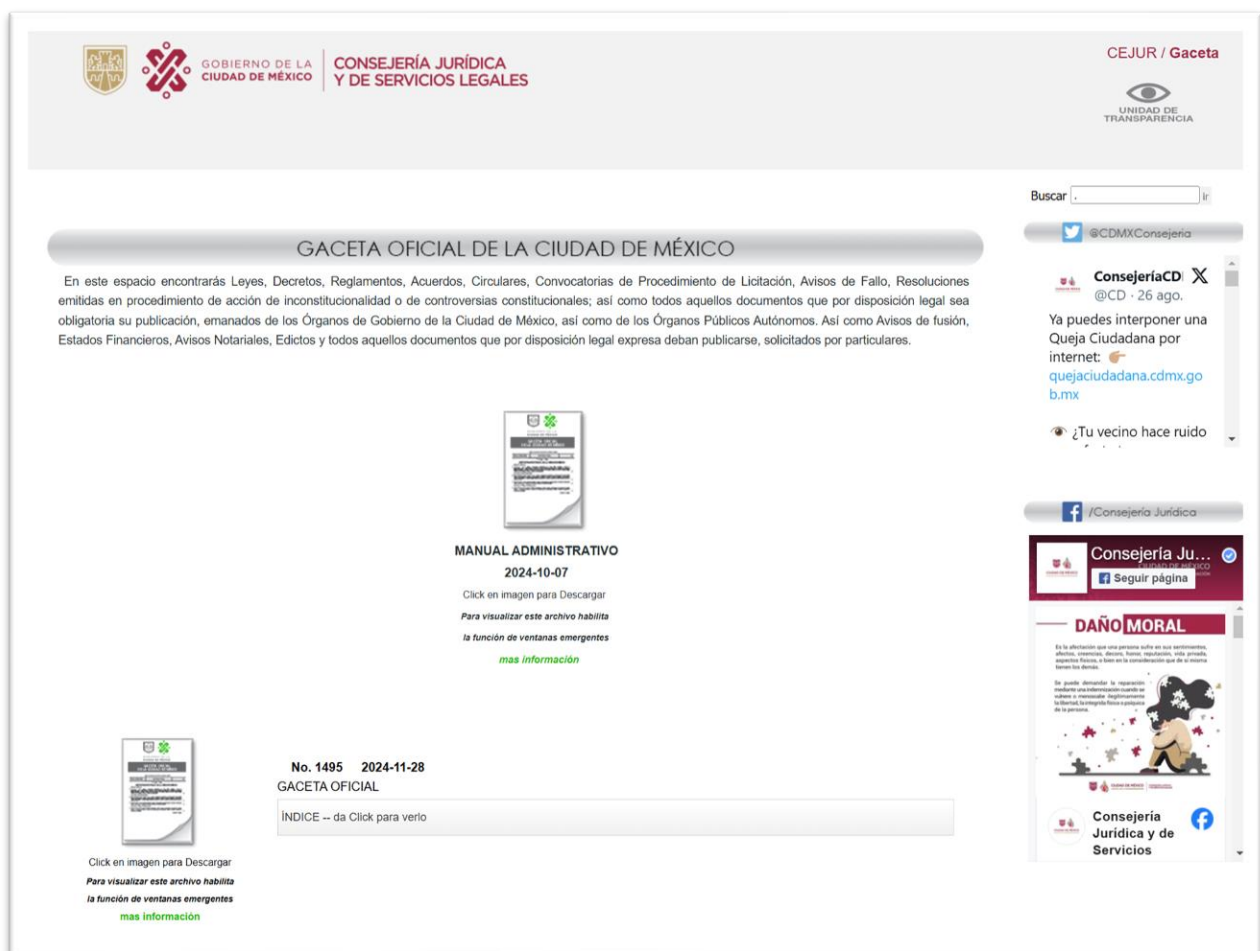
En consecuencia, si bien la solicitud fue atendida por la Unidad Administrativa competente, misma que proporciono el siguiente vinculo electrónico: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>, resulta aplicable el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los

pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Y del cual se desprende que cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a la misma.

En este sentido, de la consulta del vínculo electrónico proporcionado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se observa que el mismo remite a un sitio web genérico, por lo que se concluye que la respuesta emitida no cumple con los elementos señalados en el Criterio 04/21 tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

CEJUR / Gaceta

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Buscar

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este espacio encontrarás Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Convocatorias de Procedimiento de Licitación, Avisos de Fallo, Resoluciones emitidas en procedimiento de acción de inconstitucionalidad o de controversias constitucionales; así como todos aquellos documentos que por disposición legal sea obligatoria su publicación, emanados de los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, así como de los Órganos Públicos Autónomos. Así como Avisos de fusión, Estados Financieros, Avisos Notariales, Edictos y todos aquellos documentos que por disposición legal expresa deban publicarse, solicitados por particulares.



MANUAL ADMINISTRATIVO
2024-10-07

Click en imagen para Descargar

Para visualizar este archivo habilita la función de ventanas emergentes

[mas información](#)



No. 1495 2024-11-28
GACETA OFICIAL

Click en imagen para Descargar

Para visualizar este archivo habilita la función de ventanas emergentes

[mas información](#)

INDICE -- da Click para verlo

Twitter: @CDMXConsejeria

ConsejeríaCD @CD · 26 ago.

Ya puedes interponer una Queja Ciudadana por internet: quejaciudadana.cdmx.gob.mx

¿Tu vecino hace ruido?

Facebook: /Consejeria Juridica

Consejería Ju... Seguir página

DAÑO MORAL

Es la aflicción que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, dignidad propia, o bien en la tranquilidad que de su persona, tienen los demás.

Se puede demostrar la reparación mediante el otorgamiento de un pago a la persona afectada, la forma de pago será determinada por la persona afectada.

Consejería Jurídica y de Servicios

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

En consecuencia, al indicar la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que cuenta con la información solicitada en la respuesta complementaria, para la atención de la solicitud, el Sujeto Obligado deberá remitir a la persona recurrente al medio señalado para recibir información el listado concerniente de los decretos expropiatorios referidos a los años 2019 y 2020, así como la base que contiene los enlaces electrónicos de las expropiaciones efectuadas a partir del 01 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2024 y, segundo, remitir a este Instituto de las constancias que acrediten el envío de la información. Por lo anterior se concluye que el agravio señalado por la persona recurrente es **FUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá, *remitir a la persona recurrente al medio señalado para recibir información el listado concerniente de los decretos expropiatorios referidos a los años 2019 y 2020, así como la base que contiene los enlaces electrónicos de las expropiaciones efectuadas a partir del 01 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2024, así como remitir a este Instituto de las constancias que acrediten el envío de la información.*

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4719/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH